

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

11928 ACUERDO de 2 de abril de 1991 de colaboración en materia de formación entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y las Centrales Sindicales más representativas.

En Madrid a 2 de abril de 1991, el Ministro para las Administraciones Públicas, el Presidente de la CSIF y los Secretarios generales de FSP-UGT, FSAP-CC. OO. y ELA-STV, con culminación del mutuo deseo de colaboración en el área de formación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, expresado reiteradamente en el curso de las sesiones celebradas por la Comisión de Relaciones con las Centrales Sindicales, creada por Resolución del INAP de 14 de febrero de 1990, convienen suscribir el presente Acuerdo, que contiene el preámbulo y las cláusulas siguientes:

El MAP, a través del INAP, y las Centrales Sindicales más representativas (en lo sucesivo CC. SS.) manifiestan su voluntad de colaborar estrechamente en los temas relacionados con la formación del personal al servicio de las Administraciones Públicas en aras a la obtención de los siguientes objetivos:

1. La mejora general en la calidad de la prestación de dicho servicio público.
2. La adecuación de las actividades formativas a las efectivas exigencias de cambio que la modernización de la Administración conlleva, desde el uso de nuevas tecnologías a la adaptación a una nueva mentalidad del servicio público, en el marco de los objetivos generales perseguidos por los Planes de Formación del INAP.
3. La adecuación del contenido y destinatarios de las actividades formativas a las necesidades de la organización en la que prestan sus servicios.
4. La mejora o perfeccionamiento real del personal tanto en sus conocimientos y aptitudes como en sus actitudes en la prestación del servicio público.
5. La oportuna correlación entre la formación recibida y la potenciación e impulso de la promoción y de la realización de la carrera administrativa del personal.

El INAP y las CC. SS. se comprometen a establecer su colaboración en la forma que se determina en las siguientes cláusulas, sin perjuicio de la concreción posterior que en cada caso se requiera.

CLAUSULAS

Primera. *Iniciativa y propuesta de las actividades formativas.*—Sin perjuicio del deber ineludible del INAP, a su vez derecho competencial, de proveer a la formación del personal en la forma que estime más adecuada a las exigencias de índole general de la Administración, así como a las específicas, puestas de manifiesto por los distintos Centros administrativos, las CC. SS. podrán presentar, en el seno de la Comisión de Relaciones con las Centrales Sindicales, cuantas iniciativas estimen oportunas para el mejor desarrollo de los Planes de Formación elaborados por el Instituto.

Segunda. *Ejecución descentralizada por las CC. SS. de actividades formativas.*—En el marco de la política de descentralización de la formación recogida en los Planes de Formación Permanente del INAP, las CC. SS. interesadas podrán efectuar propuestas de aquellas actividades formativas que deseen asumir para 1991, de acuerdo con lo establecido en dicho Plan, y con los siguientes requisitos.

- a) Designación de coordinadores: Uno por parte del INAP y otro por cada CC. SS. para el seguimiento de dichas actividades formativas.
- b) Colaboración del INAP con las CC. SS. en el diseño, contenido y evaluación de dichas actividades.
- c) De las propuestas efectuadas por las CC. SS. se dará informe a la Comisión.
- d) El INAP financiará dichas actividades formativas, con cargo a sus presupuestos, de conformidad con los baremos establecidos, y a los ingresos que pudiesen derivarse de la ejecución de las mismas.
- e) La financiación total de las actividades realizadas por cada Central Sindical obedecerá cuando las peticiones superen a los recursos disponibles, al criterio de proporcionalidad representativa.

Tercera. *Asistencia a las actividades formativas organizadas e impartidas por el INAP.*—Para una mayor extensión de la participación en la formación de carácter permanente, las CC. SS. signatarias dispondrán de al menos una plaza por cada una de ellas para la asistencia a los cursos impartidos en este área de actividad por el Instituto, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Que los aspirantes reúnan los requisitos personales y profesionales exigidos para el resto de los seleccionados en la convocatoria de cada curso.
- b) Que la propuesta venga acompañada de la Memoria o informe pertinente de los responsables de la Central, en el que se justifique el interés de su participación.
- c) Que se tenga conocimiento de las personas que vayan a participar con la antelación suficiente para que sus plazas puedan, en caso de no haber aspirantes de las CC. SS., revertir a otros solicitantes.

Cuarta. Las CC. SS. podrán proponer al INAP a las personas que por sus conocimientos o cualidades consideren idóneas para participar como profesorado-colaborador en cualquier tipo de actividad formativa, quedando sometido a las normas generales que regulan este tipo de colaboración.

Quinta. *Información y difusión.*—De cualquier tipo de actividad formativa que vaya a llevarse a cabo, a iniciativa del INAP, se dará amplia información a las CC. SS. con la debida antelación. Tanto el INAP como las CC. SS. se comprometen a dar a las mismas la mayor difusión posible.

Sexta. *Vigencia.*—Este acuerdo se revisará anualmente.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha indicados. Por la Administración del Estado: Juan Manuel Eguigaray Ucelay, Ministro para las Administraciones Públicas. Por CSIF: José Luis Alemany López, Presidente. Por FSP-UGT: Santiago Nieve Andreo, Secretario general. Por FSAP-CC. OO.: Orentino Alonso García, Secretario general. Por FSP/ELA-STV: José María Larranaga Orbea, Secretario general.

BANCO DE ESPAÑA

11929

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 16 de mayo de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	104,757	105,071
1 ECU	127,416	127,798
1 marco alemán	61,968	62,154
1 franco francés	18,255	18,309
1 libra esterlina	183,521	184,073
100 liras italianas	8,323	8,349
100 francos belgas y luxemburgueses	301,198	302,102
1 florin holandés	55,002	55,168
1 corona danesa	16,201	16,249
1 libra irlandesa	165,924	166,422
100 escudos portugueses	70,758	70,970
100 dracmas griegas	56,640	56,810
1 dólar canadiense	91,204	91,478
1 franco suizo	73,180	73,400
100 yens japoneses	76,265	76,495
1 corona sueca	17,224	17,276
1 corona noruega	15,908	15,956
1 marco finlandés	26,212	26,290
100 cheelines austriacos	880,604	883,250
1 dólar australiano	82,067	82,313